

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR.

Entre los suscritos a saber: EDUARDO JOSÉ TOUS DE LA OSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.167.207 nombrado por resolución ORD-81117-00468 de 2024 y acta de posesión de fecha del 01 de febrero de 2024 actuando en el marco de sus competencias legales y reglamentarias en nombre y representación de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI – de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA con NIT 899999067-2 quien en adelante se denominará LA CONTRALORÍA o parte receptora; de otra parte, FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN en calidad de Director General Y Representante Legal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES con NIT. 901037916-1 quien en adelante se denominará “ADRES” o “la entidad” nombrado mediante Decreto 1995 del 10 de octubre de 2025, posesionado el 12 de Octubre de 2022, mediante Acta emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, legalmente facultado por el numeral 2 del artículo 9 del Decreto No. 1429 de 2016, actuando en nombre y representación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES quienes en conjunto se denominarán “las partes”, celebran el presente acuerdo mediante el cual la parte receptora se obliga a cumplir con las condiciones de confidencialidad y no divulgación de la información que será suministrada por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política las diferentes entidades del Estado deben colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado y por ende coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de estos.
2. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 desarrolla el principio de coordinación en virtud del cual las entidades públicas: *“prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”*
3. Que el numeral 10 artículo 3 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala que *“en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a particulares”*
4. Que el artículo 136 de la ley 1955 de 2019 establece que: *“La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas. La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales.”*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

5. Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece que *“la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, (...)”*.
6. Que el artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020 establece los *“principios de la vigilancia y el control fiscal”*, así: *“La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: (...) k) Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna. (...) n) Oportunidad. En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido*
7. Que el artículo 59 del Decreto Ley 403 de 2020 establece que *“la Contraloría General de la República podrá requerir, conocer y examinar todos los datos e información sobre hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, sin oponibilidad de reserva legal, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones. (...) Para el efecto, podrá conformar sistemas de seguimiento en tiempo real y confirmación directa con los gestores y los beneficiarios de dichas transacciones. En consecuencia, cada entidad deberá disponer lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República, por conducto de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-.”*
8. Que el artículo 90 del Decreto Ley 403 de 2020, establece que *“el acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas, por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal, no podrá impedirse o limitarse con el argumento del carácter reservado o clasificado de la información. // Los funcionarios de los órganos de control fiscal estarán obligados a guardar la reserva y la confidencialidad de la información que tenga dicho carácter, en los términos de las Leyes 1712 de 2014 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.”*
9. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014, estableció como condición para la inoponibilidad de la reserva y el acceso a los datos personales, que la solicitud de la autoridad se refiera al ejercicio de una competencia específica, en donde la necesidad de la información se encuentre justificada y tenga relación con procesos y actuaciones específicas de las que esté conociendo y no de manera general, indeterminada o integral.
10. Que el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, establece que; *“Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.”*
11. Que el tratamiento, suministro e intercambio de información personal debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la materia. Así, el artículo 4 de la anterior establece que *“en el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios: (...) f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones*



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley (...) [y] h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.”

12. Que, respecto de la protección de los datos personales, la Corte Constitucional en la sentencia C-748 de 2011 señaló: “(...) los responsables del tratamiento tienen mayores compromisos y deberes frente al titular del dato, pues son los llamados a garantizar en primer lugar el derecho fundamental al habeas data, así como las condiciones de seguridad para impedir cualquier tratamiento ilícito del dato. La calidad de responsable igualmente impone un haz de responsabilidades, específicamente en lo que se refiere a la seguridad y a la confidencialidad de los datos sujetos a tratamiento”. En este sentido, se hace necesario que las partes adopten mecanismos internos que aseguren la debida transferencia de la información, así como garantizar que los funcionarios que accedan a la información suministrada por la entidad, suscriban compromisos de confidencialidad en cumplimiento a lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.
13. Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en su condición de autoridad nacional de protección de datos personales, mediante Concepto Rad. 9-162799-2-0 del 29 de julio de 2019 señaló que, las entidades exoneradas de reserva legal se encuentran obligadas a diseñar e implementar medidas de seguridad y privacidad que garanticen la adecuada protección de los datos transferidos y contar con un sistema de administración de riesgos, para mitigar el potencial daño que se pueda ocasionar a su titular por el uso o revelación indebida de la información.
14. Que el artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, señala que será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración
15. Que el artículo 3 del Decreto 235 de 2010 dispone que, para formalizar el intercambio de información, las entidades públicas podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo, tales como cronograma de entrega, planes de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.
16. Que el artículo 2 del Decreto 235 de 2010 establece que: “las entidades (...) deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones”.
17. Que el artículo 147 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 sancionado mediante la Ley 1955 de 2019 dispone que: 1. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...) Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios: (...) 3. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el

18. Que la circular 09 del 01 de abril de 2020, expedida por el Contralor General de la República establece un *“plan de transición de acceso a fuentes de información de forma periódica a acceso en tiempo real”*.
19. Que las Políticas Operativas de Seguridad de la Información en la Operación de los procesos Gestión de información y Análisis de información en la DIARI, establecen que *“La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata DIARI establece como compromiso preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información gestionados dentro de su operación, mediante un enfoque basado en riesgos, la adopción de estándares y mejores prácticas de la industria, la adopción de la estrategia de defensa en profundidad, el establecimiento de una cultura de seguridad de la información y el mantenimiento del proceso de mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad en materia de información.”*
20. Que la información a la cual LA CONTRALORÍA tendrá acceso, puede incluir información confidencial y por ende, su revelación, utilización, suministro y devolución, así como las obligaciones de las partes con respecto a ella, serán regidas por lo dispuesto en el presente Acuerdo
21. Que, en virtud de lo anterior, las partes han determinado la necesidad de celebrar un acuerdo en cuanto al acceso, la seguridad y el manejo adecuado de la información a la que se tendrá acceso, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO- el presente acuerdo tiene por objeto definir, mantener y garantizar las obligaciones de confidencialidad y reserva que asume LA CONTRALORÍA, en relación con la Transferencia de Información que es entregada por parte de la entidad, independientemente del medio en que se encuentre la información.

SEGUNDA.– INFORMACIÓN CONFIDENCIAL- para efectos del presente acuerdo se considera información confidencial toda aquella a la cual tenga acceso LA CONTRALORÍA que sea suministrada en virtud de los requerimientos realizados por el órgano de control y que no sea considerada como información pública; Esta información puede incluir información pública clasificada, información pública reservada, además de información técnica, financiera, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones presentes y futuras de la entidad, incluida aquella sujeta a reserva bancaria en los términos de la ley 1712/14, ley 1581/12, ley 1266/08 y demás disposiciones concordantes. Esta información será entendida únicamente para el cumplimiento del objeto contractual firmado entre las partes y será clasificada como confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO. - no aplica la obligación de confidencialidad en los siguientes casos:

- a) la información que se encuentre en poder de la entidad receptora antes de la celebración del presente acuerdo y que también sea entregada por la entidad.
- b) la información o datos desarrollados independientemente o adquiridos por LA CONTRALORÍA a través de personas, que no han tenido directa ni indirectamente

acceso o conocimiento de tal información confidencial propiedad o a cargo de la entidad

- c) La información que haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de LA CONTRALORÍA, de los datos e información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - también tendrá carácter de información confidencial toda aquella información a la que las partes den clasificación de tal, como será el caso la información relativa a los procesos metodologías y modelos de actuación, planes, cifras consolidadas, estructura de personal, entre otros.

TERCERA. - INFORMACIÓN QUE SERÁ COMPARTIDA- La entidad entregará a la parte receptora. la información descrita en el requerimiento bajo las condiciones establecidas en el acuerdo técnico de entendimiento.

CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD- durante la vigencia del presente acuerdo, LA CONTRALORÍA, podrá tener acceso a la información objeto del presente acuerdo por lo cual LA CONTRALORÍA, sus funcionarios y contratistas se comprometen a guardar la confidencialidad máxima con respecto a cualquier información adquirida y no podrán usarla, publicarla o divulgarla por ningún medio a ningún individuo, empresa o corporación ajena a LA CONTRALORÍA y la entidad.

QUINTA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN- Además de estas políticas de seguridad, la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI, dispone de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) soportado en controles tecnológicos y documentales conforme al estándar internacional de la norma ISO/IEC 27001. Motivo por el cual estos controles deben ser adoptados y cumplidos rigurosamente por parte de LA CONTRALORÍA en las actividades que realice según las funciones exclusivas de sus funciones.

PARÁGRAFO.- Las políticas de Seguridad de la CGR, están disponibles para consulta en el siguiente enlace: <https://www.contraloria.gov.co/en/politicas-de-seguridad-y-condiciones-deuso> y se encuentran como: “Políticas de Seguridad de Personas, Bienes e información” y “Políticas Operativas de Seguridad de la información en la Operación de los Procesos de Gestión de información y Análisis de Información en la DIARI”

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES- en virtud de todo lo anterior, las partes se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Reafirmar la obligación de la entidad de permitir a LA CONTRALORÍA el acceso irrestricto y sin oponible reserva, de la información conste en sus archivos, para facilitar a LA CONTRALORÍA la vigilancia y el control fiscal, para proteger los recursos públicos.
2. Reafirmar la obligación de la entidad de permitir a la Contraloría General de la República el acceso de toda la información que conste en sus archivos que le facilite a LA CONTRALORÍA el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control fiscal y el seguimiento permanente de los recursos públicos, en tiempo real.
3. Reafirmar la obligación de LA CONTRALORÍA de tratar la información que tenga acceso, en especial la que tenga la connotación de confidencial, para cumplir sus funciones de vigilancia y control fiscal para proteger los recursos públicos, en el marco de sus competencias legales y constitucionales.
4. Reafirmar la obligación de LA CONTRALORÍA de asegurar la información objeto de acceso, para evitar su pérdida, deterioro, alteración o acceso no autorizado, o cualquier otro uso incompatible con la naturaleza de la información, o diferente de



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

cumplir sus funciones de control y vigilancia para proteger los recursos públicos, dentro de sus competencias legales y constitucionales.

5. Reafirmar la obligación de LA CONTRALORÍA de mantener la confidencialidad y la reserva de toda la información a la que tenga acceso, que tenga por mandato legal la calidad de confidencial o de reservada y, en consecuencia, reafirmar su obligación de no circularla o divulgarla para ningún efecto diferente al ejercicio y propósito de sus funciones constitucionales y legales.
6. De conformidad con lo dispuesto en el presente documento se extenderán las obligaciones del presente acuerdo a los colaboradores de LA CONTRALORÍA y demás personas que hayan sido habilitados por parte de esta para acceder a la información. En ese sentido y en observancia del principio de confidencialidad que rige el presente acuerdo, LA CONTRALORÍA se obliga a suscribir compromisos de confidencialidad individuales con los funcionarios y colaboradores que vayan a manejar la información
7. LA CONTRALORÍA se obliga a No utilizar la información que reciba de la entidad para fines diferentes al objeto del presente Acuerdo de Confidencialidad.
8. La entrega de información hacia LA CONTRALORÍA de los datos e información no concede, ni expresa autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.
9. LA CONTRALORÍA no entregará los datos personales de terceros a los que tiene acceso a bajo ninguna circunstancia. Igualmente, debe evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información, para lo cual se compromete a cumplir las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudenciales que regulen la materia o resulten aplicables a la protección de datos personales y derechos fundamentales conexos, y a lo estipulado en el presente compromiso de confidencialidad y no divulgación.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN- LA CONTRALORÍA manifiesta y acepta que toda la información suministrada por la entidad en relación el requerimiento para su gestión se reconoce como de propiedad de los ciudadanos (Titulares) quienes han autorizado a la entidad su uso, así como la posibilidad de intercambiarla con terceros.

OCTAVA. - INDEMNIDAD- LA CONTRALORÍA mantendrá indemne a la entidad, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus colaboradores durante el termino en que LA CONTRALORÍA acceda a la información. Por lo tanto, LA CONTRALORÍA asumirá la responsabilidad por el manejo de la información a la que se le permite acceder y responderá por los hechos u omisiones que le fueran imputables por el uso indebido de la misma.

NOVENA. - DECLARACIONES Y GARANTÍAS- la entidad declara y garantiza que ha obtenido o que obtendrá la Autorización necesaria para el Tratamiento de Datos Personales de acuerdo con lo establecido en el Régimen Legal de Protección de Datos Personales y los términos de este Acuerdo.

LA CONTRALORÍA declara, reconoce y garantiza que el Tratamiento que lleve a cabo sobre los Datos Personales transferidos por la entidad convierte a su vez en responsable de tales datos.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

DÉCIMA – AUTORIZACIÓN – la entidad autoriza a LA CONTRALORIA para que haga Tratamiento de los datos personales transferidos, para las finalidades autorizadas por los Titulares.

DÉCIMA PRIMERA - INCUMPLIMIENTO- las partes manifiestan y aceptan que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente acuerdo lo hará responsable por los daños, perjuicios o sanciones ocasionadas por la revelación o utilización de la información con propósitos diferentes a los acordados’

PARÁGRAFO. - en caso de presentarse una divulgación no autorizada que no contemple los eventos exceptuados, la parte que lo identifique se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta incidencia a la otra parte, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

DÉCIMA SEGUNDA - ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN - En caso de alteración o manipulación de la información deberá seguirse lo establecido en la Política de Tratamiento de Información implementada por la de la entidad y LA CONTRALORIA en calidad de responsable del Tratamiento.

DÉCIMA TERCERA - LEGISLACIÓN APLICABLE - Para la resolución de todas las controversias o cuestiones relacionados con el presente acuerdo y el Tratamiento de los Datos Personales, será de aplicación directa la legislación colombiana, específicamente la Ley Estatutaria 1581 de 2012, sus normas y decretos reglamentarios, renunciando expresamente a cualquier otro tipo de legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES- todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la celebración y ejecución de este compromiso deben realizarse por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción en las siguientes direcciones:

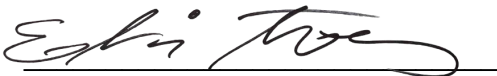
LA ENTIDAD	LA CONTRALORÍA
Correo electrónico: notificaciones.judicial@adres.gov.co	Correo Electrónico: cgr@contraloria.gov.co
Dirección: Av. El Dorado No. 69-76 Torre 1	Dirección: Carrera 69 No. 44-35

En señal de expresa conformidad y aceptación de los términos del presente documento, firman:

Por parte de la entidad

Por parte de LA CONTRALORÍA

Nombre: Félix León Martínez Martín
Cargo: Director General



Nombre: Eduardo José Tous de la Ossa
Cargo: Jefe de la Unidad de Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI.